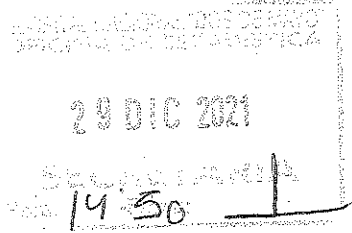
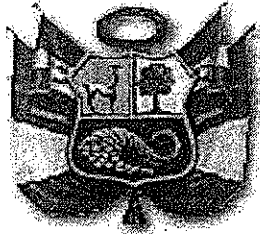


Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"

REPÚBLICA DEL PERÚ

N°381-2021/OEA/HNDM



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he verificado a la vista

29 DIC 2021

Resolución Administrativa

Lima, 27 de diciembre de 2021

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

VISTO: El Expediente Administrativo con Registros N°s 37975-2021/ 37517-2021/ 37508-2021/ 07324-2021/ 34618-2021/ 34612-2021/ 34614-2021/ 12706-2021/ 24101-2021; que contiene el Informe N° 512-2021-OAJ-HNDM de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 163-2021-OL-HNDM de la Oficina de Logística; Informe N° 109-2021-ETCP-OE-HNDM del Equipo de Trabajo de Control Previo de la Oficina de Economía; y la Nota Informativa N° 2112-2021-E.P.OEPE/HNDM y su Proveído N° 2213-2021-OEPE/HNDM de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; sobre reconocimiento de prestaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como la adquisición o la enajenación de bienes, señalando además que la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, contienen las disposiciones que deben observar las Entidades en las contrataciones que realicen con recursos públicos, orientadas a maximizar su valor promoviendo la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil aprobado con Decreto Legislativo N° 295: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo"; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, responsable de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, se ha pronunciado en varias oportunidades sobre aquellas prestaciones ejecutadas a favor de una Entidad sin observar los requisitos, formalidades y/o procedimientos establecidos en dicha normativa, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"; precisando mediante Opinión N° 077-2016/DTN y Opinión N° 112-2018-DTN, lo siguiente:

1. "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que se tiene a la vista

20 DIC 2021

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

- II. Para que se verifique un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar lo siguiente: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;
- III. Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

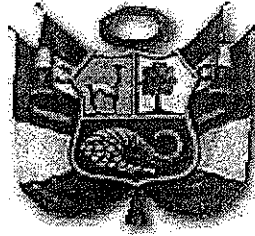
Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Carta N° 093-2021-GG-DC de fecha 28 de octubre del 2021 y Carta N° 098-2021-GG-DG de fecha 11 de noviembre de 2021, la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C. solicitó el pago por las prestación ejecutada con Guía N° 001-0017867, N° 001-0018021, N° 001-0018216, por el importe total de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles), que fueron realizadas en atención a la Carta N° 161-2021-OL-HNDM, emitida como parte del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Adquisición del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML", por el periodo de 03 meses;

Que, con Memorándum N° 1460-2021-DF-AE-HNDM de fecha 23 de noviembre de 2021, la jefa del Departamento de Farmacia, en su calidad de área usuaria, da conformidad a la calidad, cantidad y cumplimiento de la totalidad del internamiento del medicamento; asimismo, mediante Informe N° 284-2021-EA-OL-HNDM la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Almacén remite el Informe N° 029-GJFM-EA-OL-HNDM-2021 donde señala que la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C. cumplió con el ingreso del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML conforme a la Guías N° 001-0017867, N° 001-0018021, N° 001-0018216. Por otro lado, a través del Memorándum N° 740-INF N° 443-2021-ETT-OE-HNDM del Coordinador del Equipo de Trabajo de Tesorería de la Oficina de Economía informó que las guías de remisión presentada por la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C. no vinculan a ningún pago realizado en el Sistema SIAF;

Que, mediante Informe Técnico N° 163-2021-OL-HNDM de fecha 25 de noviembre de 2021 e Informe Ampliatorio N° 2553-2021-OL-HNDM de fecha 18 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Logística señala, entre otros, considera procedente que se reconozca y efectúe la obligación de pago a favor de la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C., con RUC N° 20392764373, por las prestaciones ejecutadas en la "Adquisición del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML", por el periodo de 03 meses, el importe total de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles);





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que se presenta a la vista

20 DIC 2021

Resolución Administrativa

Lima, 27 de diciembre de 2021

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

Que, mediante Memorándum N° 822-OE-HNDM-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la jefa de la Oficina de Economía remite el Informe N° 109-2021-ETCP-OE-HNDM de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Control Previo, donde concluye que el expediente administrativo cuenta con toda la documentación necesaria para continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda; por lo cual, el jefe de la Oficina de Logística a través de la Nota Informativa N° 2104-2021-EP-OL-HNDM de fecha 22 de diciembre de 2021, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la aprobación de Certificación Presupuestal, a fin de efectuar el pago a favor de la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C. por el importe total de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles);



Que, mediante Informe N° 512-2021-OAJ-HNDM, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"De la documentación obrante en el presente expediente, y los informes técnicos que este contiene, se evidencia que la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C. ejecutó las prestaciones que corresponden a la "Adquisición del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML, por el periodo de 03 meses", siendo lo adeudado S/. 840,000.00 (Ochocientos Mil con 00/100 soles); sin vínculo contractual válido; la misma que fue requerida y autorizada por el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones del estado del hospital, respectivamente. Por lo que el presente caso cumple con los presupuestos establecidos en el Informe N° 077-2016/DTN para el reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas bajo la figura de enriquecimiento sin causa establecido en el artículo 1954° del Código Civil".* Por lo que, de considerarse la decisión de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C, por el monto de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles), previamente se deberá solicitar con certificación de crédito presupuestal a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;



Que, mediante Nota Informativa N° 2112-2021-E.P-OEPE/HNDM y su Proveído N° 2213-2021-OEPE/HNDM de fecha 24 de diciembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba y otorga Certificación de Crédito Presupuestal N° 2764-2021 para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C., por las prestaciones ejecutadas en la "Adquisición del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML", por el periodo de 03 meses, por el monto S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles); que será afectado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (R.O), en la específica de gasto 2.3.28.12 (material médico);



Que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes y los informes de las áreas técnicas competentes, contando con la certificación presupuestal correspondiente y no existiendo observaciones técnicas ni legales por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir el presente acto resolutorio, se desprende que corresponde reconocer las prestaciones ejecutadas por la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C., a favor del Hospital Nacional "Dos de Mayo" en la "Adquisición del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML", por el periodo de 03 meses, por el importe total de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles); las mismas que fueron requeridas a través de la Carta N° 161-2021-OL-HNDM; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, de ser el caso;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

29 DIC 2021

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA
FEDATARIO

Con la visación del jefe de la Oficina de Logística, de la jefa de la Oficina de Economía, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento; las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; así como los principios establecidos en el Código Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado con Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA; la Resolución Jefatural N° 028-2017/IGSS, que designa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021/D/HNDM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER las prestaciones ejecutadas por la empresa DROGUERIA CADILLO S.A.C., con RUC N° 20392764373, a favor del Hospital Nacional "Dos de Mayo", correspondiente a la "Adquisición del medicamento PROPOFOL 10 MG/ML (1%) INY 20 ML", por el periodo de 03 meses, por el importe total de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles), debiendo efectuar el pago respectivo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo copia del presente expediente, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR al Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Dos de Mayo copia del presente expediente, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Dos de Mayo", en el portal institucional: www.hdosdemayo.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
JULIO JOEL MAYÉCIBO ARAKAKI
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración